



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Id seguridad: 19128414

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 21 febrero 2025

AUTO DIRECTORAL N° 000051-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4831482 - 45]**Expediente N° 4229-2003-GR.LAMB/DRTPE-DRGD LGAT****VISTO:**

El escrito de registro 4831482-43 de fecha 10 de febrero de 2025, presentado por Francisco Javier Tarrillo Paico y César Chávez Mendoza en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, solicitando corregir y proceder al conocimiento de la comunicación del Comité de Obra;

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, organización sindical observa el Auto Directoral N° 000040-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4831482-41] que tiene por no comunicado el Comité de Obra SENATI Chiclayo;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2013-TR - Decreto Supremo que establece normas especiales para el registro de las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes al sector construcción civil señala **"Las organizaciones sindicales comunican al Registro Sindical sobre los Comités de Obra o Secciones Sindicales que se conforman. Estos comités o secciones se identifican con el número de registro de la organización sindical a la que pertenecen"**; es decir el sindicato registrado comunica sobre los comités de obra; no existiendo procedimiento para registrar comité de obra, **es solo una comunicación que realiza el sindicato;**

Que, tratándose de una comunicación y teniéndose por no comunicado el comité de obra, no procede recurso impugnativo ni observación al documento emitido;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece en el Artículo 26-C *"Para el procedimiento de inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva..., en su último párrafo "*... **La autoridad competente para resolver este procedimiento es la Sub-Dirección de Registros Generales, o la que haga sus veces, de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente, constituyéndose en instancia única.**" Posteriormente se expide el Decreto Supremo N° 014-2022-TR, el cual modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, que señala en su Artículo 25° "Recursos administrativos contra la denegatoria o rechazo del registro sindical: Las resoluciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo, que denieguen o rechacen el registro sindical son susceptibles de apelación dentro del tercer día de notificadas. Contra lo resuelto en segunda instancia procede recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En ese sentido; **solo procede el recurso de Apelación sobre Las resoluciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo, que denieguen o rechacen el registro sindical norma publicada el 24 de julio del 2022; impugnaciones sobre denegatoria de solicitud para Inscripción de sindicatos nuevos. Por lo que en mérito a ello, contra el Auto Directoral mencionado no procede la observación;**

Que, en mérito al Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR; Decreto Supremo N° 014-2022-TR señala en el Artículo 26°, **este Despacho es INSTANCIA UNICA, en el presente procedimiento;**

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000051-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4831482 - 45]

014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Declarar IMPROCEDENTE la observación formulada contra el Auto Directoral N° 0000040-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4831482-41] de fecha 05 de febrero de 2025, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes; por ser este Despacho INSTANCIA UNICA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 21/02/2025 - 12:57:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>